

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO No. 1711

Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-00191-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO: DANIEL MAURICIO GONZALEZ DUQUE . .

Es allegado por parte del Ministerio de Defensa Nacional, oficio mediante el cual solicita información del embargo de salario aquí decretado, requiriendo a este despacho informar si la medida de embargo afecta la Indemnización por Disminución de Capacidad Laboral del Sr. Gonzalez Duque, y de ser afirmativa dicha respuesta, allegar el numero de cuenta del despacho para su consignación.

En tal sentido, teniendo en cuenta que mediante Auto no. 1189 de fecha 02 de mayo de 2019, se decretó el embargo y retención de lo que exceda de la quinta parte del salario o cualquier otro concepto laboral susceptible de embargo.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la indemnización por disminución de capacidad laboral, es un concepto laboral que devenga el aquí demandado, dichos rubros entran dentro del embargo decretado, teniendo en cuenta que la entidad receptora de la medida, debe determinar la embargabilidad de dichos dineros en la proporción que la ley autoriza.

En consecuencia se oficiará al Ministerio de defensa informando lo anterior.

RESUELVE:

OFICIAR al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES, informando que, mediante Auto No. 1189 de fecha 02 de mayo de 2019, se decretó el embargo y retención de lo que exceda la quinta parte del salario o cualquier otro concepto laboral susceptible de embargo, que devengue el demandado DANIEL MAURICIO GONZALEZ DUQUE, en dicha entidad, teniendo en cuenta que la indemnización por disminución de capacidad laboral, es un concepto laboral que devenga el aquí demandado, dichos rubros entran dentro del embargo decretado por este despacho; aclarando que es la entidad receptora de la medida, quien debe determinar la embargabilidad de dichos dineros en la proporción que la ley autoriza.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA